

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del cuatro de febrero del dos mil veinte.

I. En esta fecha, se recibió solicitud de información número 263-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“La información solicitada es el plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2017, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual- durante 2017, en los procesos constitucionales que se tramitaron ante el mismo” (sic).

II. En relación con la petición, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El Artículo 10 n° 8 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 8. El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida para el año 2017, pueden ser encontradas en el siguiente enlace electrónico:

Año 2017	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3397
----------	--

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrada la información requerida por la ciudadana, correspondiente al año 2017.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto al “plan operativo institucional de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para 2017, o cualquier documento que, con independencia de su denominación, sea contentivo del plan, proyecto y/o meta de labores en la que se consigne el número estimado de resoluciones (decretos de sustanciación, autos simples o definitivos, y sentencias) que dicho tribunal proyectó emitir, producir y/o generar –tanto mensual, trimestral, semestral y anual- durante 2017, en los procesos

constitucionales que se tramitaron ante el mismo” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.